

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA AYUDA DIRECTA A LOS TITULARES DE LAS QUESERÍAS DE TRANSFORMACIÓN RECOGIDOS EN EL ANEXO I, DESTINADA A PALIAR LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE ATRAVIESAN COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, LAS QUESERÍAS DE TRANSFORMACIÓN**

Visto el informe propuesta del Servicio de Industrias, Registros y Bienestar Animal relativo a la concesión de una subvención directa, destinada a paliar la difícil situación económica que atraviesan como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, las queserías de transformación, y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** A los efectos de garantizar la continuidad de determinados sectores económicos como las queserías de transformación, y como medida de estímulo para la reactivación de la economía ante la pérdida de rentabilidad por la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, la Comisión Europea estableció un nuevo Marco Nacional Temporal de ayudas estatales que permite la compensación de las pérdidas en las que hayan podido incurrir los productores y empresas, hasta el 31 de diciembre de 2021. El citado Marco Nacional Temporal fue aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, constituyendo su última modificación la Decisión SA.62838 (2021/N), de 18 de mayo de 2021, por la que se declara compatible con el mercado interior la modificación del marco nacional temporal para permitir la concesión de ayudas a microempresas o pequeñas empresas que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019.

**Segundo.** En base a lo anterior, el Gobierno de Canarias ha aprobado el Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros. Dicho Decreto Ley contempla distintas líneas ayudas directas a conceder según beneficiarios y entre otras, prevé en su artículo 4.1, letra d) las referidas a las queserías de transformación.

**Tercero.** Las queserías de transformación cuyas personas titulares se recogen en anexo a esta resolución, han sido beneficiarias durante la campaña 2020 de la Acción III.4: "Ayuda a la producción láctea de vacuno de origen local", subacción III.4.1 "Ayuda a la industria láctea" y de la Acción III.6, subacción III.6.1 "Ayuda a las industrias lácteas y queserías artesanales, y la Acción III.6, "Ayuda a la producción láctea de caprino y ovino de origen local" subacción III.6.1: "Ayuda a las industrias lácteas y queserías artesanales", del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), habiendo transformado en queso al menos una cantidad igual o superior a 500.000 kilos de leche durante la campaña 2020.

**Cuarto.** En la Ley 7/2020 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2021 está previsto crédito adecuado y suficiente para atender estas ayudas en la aplicación presupuestaria 13.07.411B.470.02; L.A. 134G1252 Ayudas pérdida de rentabilidad sector primario. COVID-19, por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €).

**Quinto.** 1. En atención a lo previsto en el artículo 8 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, con fecha 17 de diciembre de 2021 se ha suscrito convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la entidad Gestión del Medio Rural, SAU, que tiene por objeto regular la





colaboración entre ambos para la gestión y tramitación de las subvenciones previstas en el Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros.

2. Las tareas a realizar por la entidad Gestión del Medio Rural, SAU, serán:

- a) Revisar la documentación presentada por los beneficiarios, prevista en el artículo 13 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, indicando aquella que no ha sido presentada y/o carezca de los datos requeridos o no cumpla con las condiciones exigidas.
- b) Introducir en el aplicativo informático la documentación y observaciones que sea necesario requerir de cada expediente.
- c) Remitir al órgano instructor de cada línea de subvención los documentos presentados, indicando si procede el abono de la subvención o, en su caso, dejar sin efectos la subvención concedida, a los efectos de la elevación de la propuesta de resolución correspondiente.
- d) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos en la cantidad establecida en la resolución de concesión, una vez que el órgano instructor que corresponda informe los beneficiarios que hayan cumplido las obligaciones exigidas en el artículo 13 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre.

La entrega de los fondos a los beneficiarios de la subvención se realizará por GMR en las cuentas corrientes que estos hayan señalado al efecto en un plazo no superior a 15 días a contar desde que se produzca el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 13 de la antedicha norma.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 68. 2 de La Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, determina que la aprobación del gasto inicia el procedimiento de ejecución del gasto. Tal aprobación corresponde a los titulares de los Departamentos por el artículo 69. 1 de dicha ley, salvo que la misma se hubiera delegado de conformidad con lo establecido en su apartado 3.

Por su parte el artículo 11.1 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros, atribuye la competencia para la concesión de dichas ayudas a la Consejera de dicho departamento.

La competencia para conceder dichas ayudas ha sido delegada en la Dirección General de Ganadería mediante Orden de 25 de noviembre de 2021 (BOC n.º 243 de 26.11.2021), y por tanto la aprobación del gastos corresponde también a dicho centro directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 69.3 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre.

**Segundo.** Las ayudas destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan las queserías de transformación, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encuentran reguladas en el Decreto Ley 13/2021, de 28 de octubre. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del citado Decreto Ley, el procedimiento para la concesión





de estas ayudas se iniciará de oficio por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dichas ayudas se rigen asimismo por lo dispuesto en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, constituyendo su última modificación la Decisión SA.62838 (2021/N), de 18 de mayo de 2021, por la que se declara compatible con el mercado interior la modificación del marco nacional temporal para permitir la concesión de ayudas a microempresas o pequeñas empresas que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019.

**Tercero.** A la vista de lo expuesto en el antecedente de hecho tercero, ha quedado acreditado en el expediente tramitado, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.1, letra d), del Decreto 13/2021, de 28 de octubre, por parte de los beneficiarios, mediante las consultas hechas al Servicio de Producción Mejora y Comercialización Ganadera.

**Cuarto.** La resolución de concesión deberá contener, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, las personas beneficiarias y los importes a conceder a cada una de ellas.

En aplicación del citado precepto, la cuantía de las ayudas se ha calculado conforme prevé el artículo 6, apartado 2, letra d), del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, que establece que la ayuda se concederá de forma proporcional sobre la base de los kilos de leche transformada en queso, repartiéndose los fondos previstos a través de la proporción del 61.44 % de los créditos para la leche de cabra/oveja y del 38.56% de los créditos para la leche de vaca. Esta proporción procede de los estudios realizados por los técnicos de la Dirección General de Ganadería donde se ha tenido en cuenta los costes de producción del queso, en función del precio pagado por los transformadores a los productores de la materia prima, obteniendo un sobrecoste para la elaboración de queso de cabra/oveja que intenta paliarse, de acuerdo al artículo 1 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, con el reparto de la presente ayuda en la proporción fijada. Todo ello con sujeción a los importes brutos máximos permitidos antes de impuestos o retenciones previstos en el Marco Nacional Temporal y en el apartado 1, del artículo 6, del citado Decreto.

**Quinto.** 1. Las ayudas destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan las queserías de transformación, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no requieren de otra justificación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo artículo 15.1 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva su concesión. A tales efectos la justificación de la ayuda se ha realizado previa consulta al Servicio de Producción Mejora y Comercialización Ganadera en los términos previstos en el citado artículo 15.1.

2. Respecto a las condiciones a las que se sujeta la concesión previstas en el artículo 13 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, relativas al deber de aportar por parte de las personas beneficiarias la documentación allí exigida, éstas se cumplirán después de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 4 del citado artículo, y serán objeto de comprobación por la entidad Gestión del Medio Rural de Canarias, SAU, al amparo del convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sin embargo las personas beneficiarias no deberán estar dados de alta de terceros en el





Sistema de Información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), dado que el abono de las ayudas se realizará a través de la entidad Gestión del Medio Rural de Canarias, SAU, según lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 13 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre.

3. Las ayudas concedidas se abonarán a los beneficiarios a través de la entidad Gestión del Medio Rural de Canarias, SAU, prevista en el artículo 8 del citado Decreto ley, en virtud del convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para la gestión y tramitación de las subvenciones previstas en el Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según prevé el antecedente de hecho quinto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que tengo atribuidas,

### RESUELVO

**Primero.** Aprobar la realización de un gasto por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.07.411B.470.02; L.A. 134G1252 Ayudas pérdida de rentabilidad sector primario. COVID-19.

**Segundo.** Conceder una ayuda directa a cada uno de los titulares de las queserías de transformación relacionados en el anexo I de esta resolución por los importes allí indicados, calculados sobre la base de la metodología recogida en el fundamento de derecho cuarto.

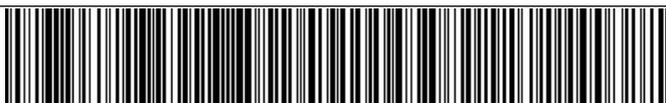
**Tercero.** La concesión de las ayudas queda condicionada a que las personas beneficiarias que figuran en el anexo I, presenten en el plazo máximo de 5 días siguientes a las notificación de esta resolución, las declaraciones responsables previstas en el fundamento de derecho quinto, 2, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ajustadas a los modelos que serán accesibles a través de dicha sede.

**Cuarto.** Las ayudas concedidas se abonarán a los beneficiarios una vez cumplidas las condiciones exigidas en el artículo 13 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, a través de la entidad Gestión del Medio Rural de Canarias, SAU, prevista en el artículo 8 del citado Decreto ley, y según lo expuesto en el fundamento de derecho quinto, 3.

**Quinto.** Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en el artículo 7 del Decreto 13/2021, de 28 de octubre.

**Sexto.** La notificación de la resolución de concesión se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora





de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En Canarias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA**

*P.D. Orden de 25.11.2021 (BOC n.º 243, de 26.11.2021)*

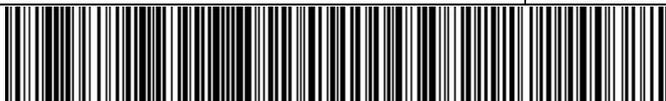
**Taishet Fuentes Gutiérrez**





## ANEXIO I – BENEFICIARIOS

CIF	BENEFICIARIO	LECHE CABRA/OVEJA (KG)	LECHE VACA (KG)	AYUDA CABRA/OVEJA (€)	AYUDA VACA (€)	TOTAL AYUDA (€)
***0934**	CASTILLO RAVELO, JUANA	895.118,61	0,00	18.560,28 €	0,00 €	18.560,28 €
B76031947	GANADERIA LA PARED, SOCIEDAD LIMITADA	994.293,23	0,00	20.616,67 €	0,00 €	20.616,67 €
B35077478	GRUPO GANADEROS DE FUERTEVENTURA SL	10.000.876,70	1.713.677,95	207.368,18 €	20.754,70 €	228.122,87 €
B35465830	HIJOS DE VERA MONTELONGO SL	1.125.326,85	0,00	23.333,65 €	0,00 €	23.333,65 €
B76363076	INDUSTRIA LACTEA ISLA DE LOS VOLCANES SOCIEDAD LIM	603.489,86	0,00	12.513,36 €	0,00 €	12.513,36 €
B35569383	INDUSTRIAS LACTEAS ARTESANALES BOLAÑOS SL	2.144.756,37	1.686.836,15	44.471,52 €	20.429,61 €	64.901,13 €
B35858836	JUAN SUAREZ E HIJOS SL	78.547,09	992.850,98	1.628,67 €	12.024,62 €	13.653,29 €
B38740494	LACTEOS TAJOGAITE SL	613.542,06	0,00	12.721,79 €	0,00 €	12.721,79 €
***8431**	PEÑA GUERRA, BERNARDO	580.113,37	0,00	12.028,65 €	0,00 €	12.028,65 €
***8845**	PEÑA HERNANDEZ, PEDRO DE SAN CELESTINO	946.314,07	0,00	19.621,82 €	0,00 €	19.621,82 €
B35287390	QUESERIA EL FARO, SOCIEDAD LIMITADA	2.108.512,91	0,00	43.720,02 €	0,00 €	43.720,02 €
B76566074	QUESERIA EL GUANCHE SL	1.159.402,47	0,00	24.040,21 €	0,00 €	24.040,21 €
B76674951	QUESERIA MONTESDEOCA SL	1.918.174,74	11.853,24	39.773,35 €	143,56 €	39.916,91 €
B35403880	QUESOS CASEROS DE VALLESECO SOCIEDAD LIMITADA	36.795,88	1.262.097,11	762,96 €	15.285,51 €	16.048,47 €
B76252063	QUESOS EL PARRAL, SOCIEDAD LIMITADA	36.059,09	621.579,76	747,69 €	7.528,08 €	8.275,76 €
B35958081	QUESOS FRESCOS LOMO GALLEGO SL	323.716,73	6.622.780,52	6.712,27 €	80.209,82 €	86.922,09 €
B35106285	QUESOS GUIA SOCIEDAD LIMITADA	280.424,35	418.522,48	5.814,60 €	5.068,81 €	10.883,41 €
B35018605	QUESOS SAN MATEO SOCIEDAD LIMITADA	1.191.272,19	4.243.786,43	24.701,03 €	51.397,35 €	76.098,38 €
F35209469	SAT NUMERO 8275 DENOMINADA QUESO FLOR VALSEQUILL	3.882.116,83	17.713.431,45	80.495,69 €	214.530,91 €	295.026,60 €
F38030896	SCL GANADEROS DEL HIERRO	1.203.651,20	357.305,97	24.957,71 €	4.327,40 €	29.285,11 €
F35452036	SOC COOP LIM QUESOS GURIAMEN	1.304.417,04	0,00	27.047,09 €	0,00 €	27.047,09 €
F38006102	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO LA CANDELARIA	3.197.693,42	2.560.478,03	66.304,17 €	31.010,46 €	97.314,63 €
***6770**	SUAREZ PERDOMO, ANTONIO ALEJANDRO	933.087,68	0,00	19.347,57 €	0,00 €	19.347,57 €
	AYUDA UNITARIA					
	LECHE CABRA/OVEJA			0,020735		
	LECHE VACA			0,0121112		

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/12/2021 - 08:20:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 2173 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 308 - Fecha: 28/12/2021 09:02:35	Fecha: 28/12/2021 - 09:02:35
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04SeH3zML0zyw0ZpRNXXsLxC962j23swc	 
El presente documento ha sido descargado el 20/04/2024 - 04:28:49	